



ayuntamiento**almonte**
secretaría general

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS Y DE SU UTILIZACIÓN



CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los expedientes de concesión de la tarjeta de armas por el Ayuntamiento de Almonte, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 2.

2.1.- Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

- **Armas de cuarta categoría**, que son las accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, entre las que se comprenden:
 1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción.
 2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, y revólveres de acción simple.

2.2.- Se consideran armas semiautomáticas aquellas que, una vez cargado su depósito de munición e introducido el primer cartucho en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que se produzcan disparos sucesivos.

Artículo 3.

Todas las armas de fuego tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzonado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España.

CAPITULO 2.- SOBRE LA TENENCIA Y EL USO

Artículo 4.

4.1.- Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almonte a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el Término Municipal, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez queda limitada al propio Término Municipal de Almonte.



4.2.- Toda persona física o jurídica que posea algún arma regulada en el presente Reglamento, está obligada:

a) A guardarla en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.

b) A presentar las armas a las autoridades gubernativas o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.

c) A declarar inmediatamente, ante la Alcaldía-Presidencia la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o de su documentación.

Artículo 5.

5.1.- Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas.

5.2.- Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
- Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 6.

6.1.- Las armas objeto de la presente Ordenanza sólo podrán utilizarse en los polígonos, galerías o campos de tiros o espacios idóneos para tal efecto.

6.2.- Bajo ningún concepto esta práctica de tiro se realizará en los cascos de población de este Término Municipal, siendo la distancia mínima de cualquier edificación la de 300 metros; por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de armas dentro de la población y el circular por la misma con las armas cargadas, debiendo ir éstas desmontadas o dentro de sus cajas o fundas.

Artículo 7.

7.1.-En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.



7.2.- Queda terminantemente prohibida la caza, o actividad análoga, con las armas objeto del presente Reglamento o disparar dichas armas contra animales o plantas cualquiera que sea su propiedad o situación en el Término Municipal.

7.3.- Queda igualmente prohibido utilizar como blanco, señales, postes del tendido eléctrico o telefónico, o en general, cualquier otro objeto útil o edificación pública o privada.

Artículo 8.

Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad deberán ir acompañados por el padre, la madre o persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor.

Artículo 9.

Para la tenencia de las armas de 4ª categoría, cada arma habrá de estar documentada con su correspondiente guía de pertenencia así como la correspondiente tarjeta de armas expedida por la Alcaldía-Presidencia de este Municipio según se recoge en el capítulo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 10.

10.1.- El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4ª categoría, conforme a la siguiente escala:

A) Número de armas:

- 4ª-1, un máximo de 6 armas.
- 4ª-2, número ilimitado de armas.

B) Validez de la tarjeta:

- 4ª-1, cinco años.
- 4ª-2, permanente.

10.2.- No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.



Artículo 11.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados se solicitará de las armerías del municipio la entrega de copia del mismo a los compradores de las armas incluidas en su regulación. En cualquier caso, con las tarjetas de armas que expida el Ayuntamiento se entregará copia de la misma.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 12.

Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la tarjeta de armas:

- Constar la inscripción del solicitante en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Almonte.
- Tener 14 años de edad cumplidos. En el caso de los menores de edad, deberán obtener la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor, en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción, en su caso, ante la Autoridad Municipal.
- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte.
- Factura de adquisición del arma, así como el documento donde se especifiquen las características de la misma.
- Informe favorable de la Policía Local referente a la conducta y antecedentes del solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- Comprobante expedido por la Jefatura de la Policía Local, de que el arma autorizada se corresponde con la documentación justificativa de su adquisición y con las características reguladas en la presente Ordenanza.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.



- Justificante del pago de la Tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Dúptico blanco y tríptico amarillo (sin marcas ni dobleces), que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 13.

13.1.- La tarjeta de armas se expedirá previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia. La notificación de la Resolución adoptada se considera el justificante del otorgamiento de la autorización del arma.

13.2.- La tarjeta de armas se expedirá en impresos, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. Éstos podrán ser adquiridos en la Intervención de Armas de la Guardia Civil o bien en los puntos de venta autorizados.

13.4.- En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4ª-2 (B) y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

13.4.- Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía-Presidentencia a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado.

13.5.- El titular de la tarjeta de armas deberá llevar consigo la tarjeta expedida, junto con la notificación de la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia por la que se autoriza el arma.

Artículo 14.

La renovación de la tarjeta de armas requerirá la tramitación de un expediente administrativo similar al de la concesión.

Artículo 15.

Todo propietario de armas, cuando éstas fueran vendidas o retiradas de su uso, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidentencia en el plazo máximo de un mes, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente.

Artículo 16.

Las autorizaciones sobre armas expedidas por el Ayuntamiento de Almonte perderán su validez en los siguientes supuestos:



- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.
- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa comunicación del titular, en los supuestos establecidos en el artículo anterior.
- Por revocación impuesta por sanción administrativa, conforme establece el Capítulo siguiente.

CAPITULO 4. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

17.1.- La comisión de cualquier infracción administrativa en el manejo y utilización de las armas autorizadas, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

17.2.- El Ayuntamiento de Almonte es competente para instruir y sancionar las infracciones administrativas calificadas como leves en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

17.3.- Las infracciones administrativas calificadas como graves o muy graves, siempre que los hechos no fueran constitutivos de delito, serán sancionadas por el Delegado del Gobierno en la Provincia. En el caso de que el Ayuntamiento de Almonte tuviera conocimiento de la comisión de una infracción administrativa que pudiera ser calificada como grave o muy grave, elevará el asunto a la Delegación al objeto de que se proceda a la apertura del correspondiente expediente.

Artículo 18.

18.1.- Conforme establece el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

- a. Las tipificadas en los apartados b a f del artículo 156 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, referidas a armas blancas, de aire comprimido, o las demás comprendidas en las categorías 4 a 7, con multas de hasta 300,51€.
- b. La omisión de las revistas, de los depósitos o de la exhibición de las armas a los agentes de la autoridad, cuando sean obligatorios, con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas.



- c. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas, multa de hasta 150,25 €.
- d. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas.
- e. La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias:
 - 1. Con multa de hasta 300,51 €, cuando se trate de armeros profesionales.
 - 2. Con multa de hasta 150,25 €, cuando se trate de particulares.
- f. Las demás contravenciones del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y de la presente Ordenanza, no tipificadas como infracciones muy graves o graves, con multa de hasta 300,51 €, conjunta o alternativamente con incautación de los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.

18.2.- La retirada de las armas implica la desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

18.3.- La retirada de las licencias o autorizaciones especiales supone la revocación de los mismos; constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, no superior a dos años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

Artículo 19.- Competencia

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores y, en su caso, para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza le corresponde a la Alcaldía-Presidencia.



Disposición adicional primera

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar el Ayuntamiento de Almonte o autoridad competente.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Administración las infracciones de esta Ordenanza que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Disposición adicional segunda

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

Disposición transitoria

El Ayuntamiento de Almonte procederá a actualizar el registro de tarjetas de armas emitidas, para lo que dictará las órdenes oportunas para que se actualicen los datos que, a día de hoy, figuran en los archivos municipales.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final primera

Las tarjetas de armas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2011. Llegada esta fecha, deberán solicitar su renovación conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.